

---

## **El debido proceso en la notificación electrónica de los actos administrativos proferidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN<sup>1</sup>.**

### **Due process in the electronic notification of administrative acts issued by the Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.**

---

Autor:

Sandra Irina Villa Villa <sup>2</sup>  
Katiana Paola González Gil <sup>3</sup>

#### **RESUMEN**

En Colombia existe un ordenamiento jurídico que regula la notificación electrónica, en algunas entidades de orden nacional, específicamente en el Derecho Tributario, en el que no se ha implementado la regulación necesaria para que la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales dé a conocer la manifestación de su voluntad a través de los nuevos medios electrónicos, lo que implica que se incorporen el principio de equivalencia funcional y la consecuente utilización de nuevas tecnologías de información, y de esta forma dotar atributos jurídicos que mejoren la relación Administración y ciudadanos.

#### **Palabras clave:**

Debido Proceso - Acto Administrativo – Equivalente funcional- Contribuyente

---

<sup>1</sup> Este artículo es resultado de un proyecto de investigación de la especialización en Derecho Procesal de la Universidad Libre Seccional Barranquilla. Hace parte del grupo de investigación INCOM y adscrito a la línea de Derecho procesal.

<sup>2</sup> Abogada, especialista en Derecho Comercial y en Derecho de Familia, Magister en Psicología y consejería familiar y en Educación con énfasis en Gestión educativa, Investigadora Asociada de Colciencias (IA), Líder del Grupo INCOM – Categoría A, Docente TC de derecho comercial, Directora del Centro de investigaciones jurídicas y Socio jurídicas, (Universidad Libre Seccional Barranquilla), correo: sandra.villa@unilibre.edu.co. ORCID:<https://orcid.org/0000-0002-6500-7946>,

<sup>3</sup> Abogada, servidor público, Estudiante de especialización en Derecho Procesal de la Universidad Libre de Barranquilla 2019. Correo: katianap-gonzalezg@unilibre.edu.co

---

---

## ABSTRACT

In Colombia there is a legal system that regulates electronic notification, in some entities of a national nature, specifically in Tax Law, in which the necessary regulation has not been implemented so that the National Tax and Customs Administration discloses the manifestation of its will through the new electronic media, which implies that the principle of functional equivalence and the consequent use of new information technologies be incorporated, and in this way provide legal attributes that improve the administration and citizens relationship.

### **Keywords:**

Due Process - Administrative Act - Functional Equivalent - Taxpayer

### **Introducción**

Colombia, como en otros países del mundo ,en aras de optimizar sus fines y funciones estatales, bajo los principios de la función pública y con el uso de los nuevos medios tecnológicos introducidos por la ley 527 de 1.999,resultó ser el primer país de Suramérica que mostró interés en lo dispuesto por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, en adelante CNUDMI, al admitir que el comercio electrónico y la firma electrónica tienen una aplicación transversal en todas las áreas del derecho colombiano, en especial en el Derecho Administrativo Electrónico, el cual tiene su base en el Derecho de las nuevas Tecnologías y Telecomunicaciones, no el derecho administrativo como tal.

Es por esto que se abordara uno de los temas más álgidos respecto al uso de los medios electrónicos para que la administración pública, en todos sus niveles, manifieste su voluntad eficazmente, que produzca sus efectos jurídicos ante sus administrados y garantizando, en todo caso, el derecho a la contradicción y a la

defensa compilares fundamentales de la garantía constitucional al debido proceso consagrado en nuestra carta política de 1991.

La relevancia de este artículo radica en la forma cómo la administración tributaria en Colombia se relaciona con sus contribuyentes y administrados de una manera más efectiva, segura, ágil, garantista de derechos fundamentales como el debido proceso y el acceso a la administración de justicia en materia tributaria; de tal forma que la manifestación de voluntades de ambas partes, en la relación jurídico-procesal, se manifieste con el cumplimiento de los requisitos formales y en todo caso, garantizando el ejercicio de las acciones y demás recursos que la Constitución y la Ley consagra en favor de ellos.

El principal objetivo es interpretar cómo se garantizaría el debido proceso en las notificaciones electrónicas de los actos administrativos proferidos por la DIAN a través del correo electrónico del contribuyente.

En el desarrollo de la investigación para el logro de los objetivos del proyecto se realizó siguiendo el siguiente recorrido metodológico: Este estudio se inscriben en el ámbito del Paradigma Hermenéutico, con un enfoque mixto, El método de estudio es el inductivo. El tipo de investigación definido es de naturaleza descriptivo Se utilizan como técnicas e instrumentos acordes con el problema objeto de estudio que se va a realizar, entre los cuales se señalan el siguiente: Recolección y análisis de información relacionada con los planteamientos teóricos de los temas anteriormente referenciados y que fundamentas esta investigación. Entrevistas y encuestas no estructuradas a los actores miembros de grupos focales, pertenecientes a los contribuyentes previamente seleccionados. La población está conformada por los actores en este estudio (en cuanto a sujetos participantes) están conformados por la legislación colombiana, contribuyentes y administrados. La

muestra que se tomó para el desarrollo de esta investigación es, no probabilístico, es decir se tomó una muestra intencional de los contribuyentes y administrados.

Se concluye que la notificación electrónica de los actos administrativos en materia tributaria representa un desafío para la administración de los impuestos nacionales en cabeza de la Dirección de Impuestos Y Aduanas Nacionales DIAN, toda vez que la Ley 1943 de 2018, Ley de Financiamiento, implementó este tipo de notificación pero no fue regulado ni reglamentado por parte del gobierno nacional; ahora bien, analizando las ventajas y beneficios que plantea el nuevo Derecho Administrativo electrónico cuyo pilar fundamental se encuentra en las TIC'S y en los nuevos medios tecnológicos de la información, se tiene que el panorama es algo desalentador considerando que por razones de índole legal, técnico y hasta cultural, no se ve con buenos ojos este tipo de notificación de actos administrativos ya que la mayoría de la población considera que se pueden vulnerar sus derechos, no se garantiza el debido proceso, el acceso a la justicia y el derecho a la contradicción de toda providencia judicial.

### **Metodología.**

Este estudio se inscribe en el ámbito del Paradigma Hermenéutico, con un enfoque cualitativo, el cual es mostrado por Martínez Migueles (2007), quien lo retoma de Dilthey (que es uno de los principales exponentes del método hermenéutico en las ciencias humanas) definiéndolo en los siguientes términos: “Es el proceso por medio del cual conocemos la vida psíquica, con la ayuda de signos sensibles que son su manifestación”. (p. 50-51).

Es decir, la hermenéutica tendría como misión descubrir los significados de las cosas, interpretar lo mejor posible las palabras, los escritos, los textos, los gestos y, en general, el comportamiento humano, así como cualquier acto u obra suya,

pero conservando su singularidad y las connotaciones que tiene en el contexto en el cual se desarrolla el estudio.

El método de estudio es el inductivo. Que de acuerdo con Bernal (2010) “se utiliza el razonamiento para obtener conclusiones que parten de hechos particulares aceptados como válidos, para llegar a conclusiones cuya aplicación sea de carácter general”. (p.59).

El tipo de investigación definido es de naturaleza descriptivo que de acuerdo con Bernal (2010.), “se muestran, narran, reseñan o identifican hechos, situaciones, rasgos, características de un objeto de estudio (P.113)

Se utilizan como técnicas e instrumentos acordes con el problema objeto de estudio que se va a realizar, entre los cuales se señalan el siguiente:

Recolección y análisis de información relacionada con los planteamientos teóricos de los temas anteriormente referenciados y que fundamenta esta investigación. Entrevistas no estructuradas a los actores miembros pertenecientes a los contribuyentes y funcionarios de la DIAN, previamente seleccionados.

La población está conformada por los actores en este estudio (en cuanto a sujetos participantes) están conformados por la legislación colombiana, contribuyentes y funcionarios de la DIAN, que de acuerdo con Bernal (2010), la población es el conjunto de todos los elementos a los cuales se refiere la investigación. La muestra que se tomó para el desarrollo de esta investigación es, no probabilístico, es decir se tomó una muestra intencional de los contribuyentes y funcionarios de la DIAN (p.160).

En el desarrollo de la investigación para el logro de los objetivos del proyecto se llevó a cabo una planeación del estudio por fases, siguiendo el siguiente recorrido metodológico:

Fase 1. Recuperación de información de fuente primaria con la población objeto de estudio mediante la información de fuente secundaria, relacionada con el tema de investigación. En este caso la información se encuentra compilada en sentencias o textos, internet, etc. Será trasladada a fichas de análisis documental.

Fase 2. Procesamiento, tratamiento y análisis de la información. Los datos obtenidos fueron procesados mediante técnicas cualitativas. La información que resultado de este procesamiento fue utilizada en la elaboración de los informes y los capítulos del documento final.

Fase 3. Elaboración de informes y publicación de resultados. Durante la ejecución del estudio se presentó un informe final. A través de un artículo científico.

### **Resultados y Discusión**

Varias normas han regulado temas relacionados con la incorporación de nuevas tecnologías en los procedimientos y actuaciones judiciales y administrativas, como la Ley 527 de 1999 “Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones”. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011)

El artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, hace referencia a la notificación electrónica, plantea que las autoridades podrán notificar sus actos a través de

medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título. En esa forma la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

Por su parte, el artículo 29 de la Ley 794 de 2003 que modifica el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, establece en el Parágrafo, que los comerciantes inscritos en el registro mercantil y las personas jurídicas de derecho privado domiciliadas en Colombia, deberán registrar una dirección electrónica para notificaciones.

De otro lado, la Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos” dispone que, para el trámite de notificación y publicación de tales actuaciones y actos, puedan utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas, debiendo las entidades y organismos de la Administración Pública, hacer públicos los medios tecnológicos o electrónicos de que dispongan, para permitir su utilización. Así mismo, se contempla la publicidad electrónica de normas y actos generales emitidos por la administración pública. Además, se regula la publicidad y notificación de los actos de registro y término para recurrir, mediante la publicación de las mismas en medio electrónico público.

Entre otras normas sobre notificación electrónica, la Ley 1111 de 2006 “Por la cual se modifica el estatuto tributario de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”, adiciona al Estatuto Tributario, una

disposición sobre notificación electrónica de los actos administrativos que decidan recursos y a las actuaciones que en materia de Aduanas y de Control de Cambios deban notificarse por correo o personalmente, estableciendo que esta “se realizará a la dirección electrónica o sitio electrónico que asigne la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes, que opten de manera preferente por esta forma de notificación, con las condiciones técnicas que establezca el reglamento”. Por su parte, el artículo 45 que modifica el artículo 565 del Estatuto Tributario, establece que en general las actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente, o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente, y agrega que las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, por edicto o por notificación electrónica.

La Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, dispone, entre los deberes de las partes y los apoderados, señalar en la demanda o en la contestación de la misma, el lugar físico o el correo electrónico para recibir notificaciones, enviar los memoriales, que se presumen auténticos, presentados en los procesos a dichas direcciones. De la misma manera, indica que “en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información”. En relación con la notificación, se dispone que esta será personal y que las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente, la dirección física y electrónica para las notificaciones.

El Artículo 291 Ley 1564 de 2012. Práctica de la notificación personal. “Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo

electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador de la comunicación acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

La ley 1943 de 2018, en el artículo 91 estableció que “la notificación por medios electrónicos será el mecanismo preferente de notificación de los actos de la DIAN.” El artículo 92 estableció que: “A partir del 1 de julio de 2019, todos los actos administrativos de que trata el presente artículo incluidos los que se profieran en el proceso de cobro coactivo, se podrán notificar de manera electrónica, siempre y cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante haya informado un correo electrónico en el Registro Único Tributario (RUT), con lo que se entiende haber manifestado en forma expresa su voluntad de ser notificado electrónicamente”

El artículo 93 de la ley 1943 de 2018 definió la notificación electrónica como “la forma de notificación a través de la cual la DIAN pone en conocimiento de los administrados los actos administrativos de que trata el artículo 565 del Estatuto Tributario, incluidos los que se profieran en el proceso de cobro, una vez el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante informe la dirección electrónica a través del Registro Único Tributario.”

El pasado 16 de octubre la Corte Constitucional luego de hacer un estudio de constitucionalidad de la ley 1943 de 2018 conocida como “ley de financiamiento”, resolvió declarar inexequibles los demás artículos de la Ley, por vicios de procedimiento en su formación. Además, dispuso que la declaratoria de inexequibilidad tendría efecto diferido, surtiendo efectos a partir del 1º de enero de 2020. Y en caso de que para el 31 de diciembre de 2019 no se hubiere publicado y promulgado una nueva ley, ordenar la reviviscencia de manera simultánea de las normas derogadas o modificadas por la ley 1943 de 2018, con el fin de que las

normas reincorporadas rijan para el período fiscal que inicia el 1 de enero de 2020 y en adelante; dándole de esta manera la posibilidad al gobierno de presentar un nuevo proyecto de Reforma Tributaria con mensaje de urgencia como en efecto radicó el Ministerio de Hacienda ante la Secretaria General de la Cámara de Representantes el 22 de Octubre, la cual entró a debate al legislativo por las comisiones económicas dejando el articulado tal cual estaba a excepción de la normalización de activos dejados de declarar. Como quiera que en vigencia de la mencionada Ley de Financiamiento no se expidió el respectivo decreto reglamentario, la notificación electrónica de los actos administrativos de la DIAN, no se implementó en el Estatuto Tributario como otro de los medios de notificación de sus providencias.

### **Análisis de los resultados de la entrevista.**

Los entrevistados, representados por contribuyentes y administrados, manifestaron que existen varias vías para la notificación de los diferentes actos administrativos proferidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.

Las siguientes son las preguntas y respuestas suministradas por contribuyentes y administrados al ser entrevistados.

¿Cree usted que la notificación electrónica procede respeto de todos los actos administrativos proferidos por la DIAN?

Respuesta 1: Sí, porque la finalidad de la notificación es la publicidad.

Respuesta 2: No, hay actos que por su naturaleza jurídica requiere de la notificación personal.

Respuesta 3: En un mundo globalizado y con una adecuada plataforma digital, si los actos administrativos que emita la entidad permiten la notificación electrónica generando beneficios presupuestales siempre y cuando todos los actos o expedientes electrónicos se generen electrónicamente, permiten la trazabilidad.

Respuesta 4: De acuerdo a lo contemplado en la Ley 1943 de 2018 y solo después de que se haya realizado la reglamentación correspondiente, sí procedería respecto de todos los actos proferidos por la UAE DIAN.

Respuesta 5: No siempre, por que un ciudadano puede solicitar que se le notifique por medio físico y no se le puede negar ese derecho.

Respuesta 6: No. Hay actos que por su naturaleza o importancia lo ameritan

¿Está usted de acuerdo con que la manifestación del correo electrónico del contribuyente en el RUT es suficiente para entender que esta consintiendo en ser notificado por vía electrónica?

Respuesta 1: No estoy de acuerdo, pues la sola manifestación del correo electrónico en el RUT del contribuyente no puede ser considerada suficiente para entender que el sujeto pasivo ha expresado su voluntad de ser notificado de manera electrónicas, pues como es bien sabido el dato del correo electrónico en el RUT es uno más de la información que el contribuyente suministra a la DIAN.

Respuesta 2: No, porque hay casos de personas naturales mayores adultos que no utilizan el internet, no usan pc, etc., son dependientes de sus contadores y empleados o asistentes.

En el diligenciamiento del RUT se debe especificar esta manifestación.

Respuesta 3: No, porque existe la dirección procesal del ciudadano-cliente y es este quien le informa a la autoridad pública la dirección de notificación.

Respuesta 4: No

Respuesta 5: Si.

Respuesta 6: No, el contribuyente debe expresarlo directamente y quedar demostrado en el expediente el consentimiento.

Teniendo en cuenta que no hay regulación alguna sobre la notificación electrónica ¿cuál considera usted que es el procedimiento que debe seguirse para surtir este tipo de notificaciones?

Respuesta 1: Se deben respetar los tipos de notificación existentes a la fecha continuar con la notificación por correo postal hasta q salga o se expida la regulación.

Respuesta 2: Los sistemas de la DIAN deben estar articulados y como tal brindar la seguridad al contribuyente y permitir la trazabilidad de los actos y expedientes llámese la plataforma MUISCA o el nombre que se quiera dar.

Respuesta 3: Este tipo de notificación no es nueva.

Respuesta 4: En nuestra legislación ya existía sin haber sido reglamentada, para esa época se trataba de un procedimiento más concreto y se iniciaba con una manifestación expresa del contribuyente a la DIAN

Respuesta 5: Se le debe de informar una dirección electrónica diferente a la del correo electrónico, este debería ser el procedimiento a seguir.

Respuesta 6: Se debe expedir la regulación pertinente.

¿Considera usted que la notificación electrónica de los actos administrativos proferidos por la DIAN garantizan el derecho a la información, publicidad, defensa y contradicción de sus administrados’?

Respuesta 1: Sí.

Respuesta 2: Si porque el ciudadano cliente desde ese medio puede hacer valer su derecho de contradicción, de recibir información y de no surtirle se puede publicar el acto.

Respuesta 3: Si existe un adecuado sistema de información en la entidad se garantiza todo en la notificación electrónica.

Respuesta 4: Después que sea reglamentada y realizada de acuerdo al procedimiento establecido en dicha reglamentación, sí considero que con su utilización serías garantizado los derechos a la información, publicidad y defensa.

Respuesta 5: Sí, es uno de los mecanismos que junto al notificativo personal garantizan el derecho de contradicción y de defensa.

Respuesta 6: Sí. Es medio idóneo y fácil de consultar en cualquier parte.

¿Esta de acuerdo con la política de Gobierno en línea implementada en Colombia y sus efectos hacia la nueva forma de administrar justicia electrónica?

Respuesta 1: Si

Respuesta 2: No

Respuesta 3: Tal vez

Respuesta 4: Si lamentablemente las entidades solo cumplen en el papel y las inversiones no son reales al momento de la implementación de sistemas de información eficientes

Respuesta 5: Falta infraestructura y publicidad

Respuesta 6: No, estoy de acuerdo por que sería un juez sin rostro sin sentimiento y violaría los principios procesales de la intermediación

¿Cree usted que la justicia en Colombia está preparada para asumir los nuevos retos tecnológicos aplicando el llamado administrativo electrónico?

Respuesta 1: Si está preparada

Respuesta 2: No se encuentra preparada

Respuesta 3: Tal vez le falta publicidad

Respuesta 4: Si, está preparada en la medida que ya lo viene haciendo

Respuesta 5: Existen actos administrativos que son notificados vía correo electrónico

Respuesta 6: No estoy de acuerdo, con la implementación de la justicia electrónica

### **Conclusiones**

La Ley 527 de 1999 constituye el marco jurídico integral y general que autoriza el uso de los mensajes de datos en todas las actividades de los sectores público y privado; aunque es conocida como ley de comercio electrónico, fue redactada para que comprenda todas las actividades que involucran el uso de los mensajes de datos con efectos jurídicos de carácter probatorio. Tiene aplicación en las actividades del Estado con otras entidades estatales y con los particulares, lo que deriva del texto de la norma que fue avalado y desarrollado por la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia.

Esta Ley consagra el Principio de la equivalencia funcional de los actos electrónicos, específicamente en el artículo 6 al establecer que cuando una norma exija que determinada información conste por escrito, este requisito queda satisfecho como un mensaje de datos, si la información contenida en este es susceptible de consulta posterior; complementándose este principio con los equivalentes funcionales de firma, original y archivo.

En cuanto al tema de función administrativa y el uso de los nuevos medios tecnológicos se tiene que la Ley 794 de 2003 consagró la utilización de medios electrónicos para los actos de comunicación procesal, como la notificación personal que se pueda surtir ahora por medios electrónicos ; ésta ley fue reglamentada por el Consejo Superior de la Judicatura y a pesar de esto sigue siendo muy

desconocida por los funcionarios judiciales y administrativos, por lo que resulta necesario que se adecúe la infraestructura tecnológica de la información y del conocimiento a la sociedad para la simplificación y racionalización de los trámites de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, se potencialice el recurso humano como medio potencial de cambio y transformación de la forma de prestar sus servicios a los administrados.

### **Referencias Bibliográficas.**

Bernal, C.A. (2010), Metodología de la investigación. Tercera edición. Bogotá. Pearson

Colombia. Constitución Política de 1991. Gaceta Constitucional número 114 del jueves 4 de julio de 1991.

Colombia. Decreto 624 DE 1989 Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. Diario Oficial 38756 de marzo 30 de 1989.328p.

Colombia. Ley 527 de agosto 18 de 1999 Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 43.673, de 21 de agosto de 1999.17p.

Colombia. Ley 863 DE 2003 Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas. Diario Oficial No. 45.415 de 29 de diciembre de 2003.31p.

Colombia. Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Diario Oficial No. 47.956 de 18 de enero de 2011.102p.

Colombia. Decreto 2460 DE 2013 Por el cual se reglamenta el artículo 555-2 del Estatuto Tributario. 7 de noviembre de 2013.16p.

Colombia. Ley 1943 de 2.018 Por la cual se expide normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 50.820 de 28 de diciembre de 2018. 107p.

Corte Constitucional. Sentencia C-624/07 de agosto 14.

Corte Constitucional. Sentencia C-012/2013 de enero 23.

Delgado, Isaac. (2018). Director del Centro de Estudios Europeos “Luis Ortega Álvarez”. Universidad de Castilla-La Mancha. Recuperado a partir de <http://www.madrid.org/revistajuridica/attachments/article/117/Algunos%20aspectos%20problematicos%20de%20la%20Administracion%20electronica.pdf> [Consulta 24 de septiembre de 2019]

Espinoza Coronado, Tulio (2018). Gestión de notificaciones físicas y electrónicas en la intendencia de Lima de la superintendencia nacional de aduanas y de administración tributaria. Trabajo de investigación.

Recuperado a partir de <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/handle/usmp/3564>

Florez, G. (2014). La validez jurídica de los documentos electrónicos en Colombia a partir de su evolución legislativa y jurisprudencial. Artículo de reflexión publicado en la revista Verba Iuris. Num.31 (2014).

<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/issue/view/5>

Recuperado a partir de <https://doi.org/10.18041/0121-3474/verbaiuris.31.54>

Garzón, M. (2016). Validez de la notificación electrónica en las actuaciones administrativas de las entidades públicas.

Trabajo de Grado. Universidad Santo Tomás. Facultad de Derecho. Bogotá, Colombia.

Recuperado a partir de <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/2102/Garzonmaria2016.pdf?sequence=1>[Consulta 24 de septiembre de 2019]

Gutiérrez, A. y Rodríguez, J. (2018). Transformación digital a través de la notificación electrónica en la dirección de impuestos de Bogotá. Editorial Biblioteca digital de la Universidad Externado de Colombia.

Recuperado a partir de <https://bdigital.uexternado.edu.co/handle/001/1483>

Laguado, R. (2003). Actos administrativos por medios electrónicos. *Revista Vniversitas*, 52(105), 90-128.

Recuperado a partir de <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/14842>

Martínez Migueles, M. (2007). *Ciencia y arte en la Metodología Cualitativa*. México D.F. Trillas.

Pastrana Ramírez, A. A. (2016). Notificación electrónica en la jurisdicción contenciosa administrativa y su régimen jurídico. Trabajo de Grado. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho. Bogotá, Colombia. Artículo de investigación 29 p.

Recuperado a partir de  
<https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/10169>

Patrón, P y Díaz, M. (2019). Procedimiento administrativo electrónico.

<http://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/issue/view/101>

Recuperado a partir de  
<https://doi.org/10.33539/lumen.2018.v14n1.1209> [Consulta 24 de septiembre de 2019]

Redondo, Juan F. (2019) Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) Publicaciones CIAT: ISSN 2219-780X